



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00294
PROCESO:	DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO VARGAS PENNA
DEMANDADO:	MARÍA DEL SOCORRO ORTEGA GÓMEZ

Teniendo en cuenta que mediante memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el 29 de agosto hogaño por el abogado del demandante, en coadyuvancia de su prohijado y de la demandada, mediante el cual manifestó que las partes llegaron a un acuerdo entre ellos, por lo que desiste de la demanda, solicitando la terminación y archivo del proceso. y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del CGP, este despacho dispone:

1.-PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, según lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P. de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- SEGUNDO: NO CONDENAR por no haberse trabado la Litis.

3.-TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba03b4a40f8c920205b1bf5d1bf24d55f7ae2d223c5da83059230b96f7c46f46**

Documento generado en 14/09/2022 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>